

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 012

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283, determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 319, inciso primero, señala que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la



máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, determina que se rigen por dicha ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 144, señala, entre otros aspectos, que la regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera: La regulación de la Economía Popular y Solidaria a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley; y, que las regulaciones se expedirán sobre la base de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional. Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 145, señala que la regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de las políticas públicas expedidas por el Comité Interinstitucional con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de las personas y organizaciones sujetas a la ley. La regulación se ejerce en el marco de las competencias determinadas en la ley y en dicho reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, establece que las regulaciones constituyen actos normativos, que se expedirán a través de resoluciones publicadas en el Registro Oficial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 148, determina que la regulación de las formas de organización de la Economía Popular y Solidaria, corresponde al Ministerio encargado de la inclusión económica y social y la del Sector Financiero Popular y Solidario, a la Junta de Regulación. Las regulaciones se dictarán en forma diferenciada según la naturaleza y segmentos en el que se ubiquen las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las del sector Financiero Popular y Solidario, respectivamente;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 150, numeral 2, señala como una de las atribuciones del Ministerio encargado de la inclusión económica y social, regular la determinación de los niveles en que se ubicarán las organizaciones de la economía popular y solidaria para efectos de regulaciones diferenciadas;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 154, numeral 5, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, proponer regulaciones



para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario;

- Que,** el artículo 3 del Capítulo III del Título innumerado “Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria”, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que *“están obligadas a llevar contabilidad, conforme la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondientes, las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria que al iniciar actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo, operen con un capital propio que haya superado trescientos sesenta mil (USD 360.000) dólares de los Estados Unidos de América, o cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América, o sus costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000) dólares de los Estados Unidos de América. Las organizaciones que operen con capital, ingresos o costos y gastos que no superen a los previstos en el inciso anterior, no estarán obligados a llevar contabilidad, pero deberán llevar registros contables de conformidad con las normas simplificadas que establezca su organismo de control. Debiendo los registros de ingresos y egresos contener adicionalmente los requisitos previstos en el artículo 38 del presente reglamento”;*
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 64, de 06 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 36, de 14 de julio de 2017, se expidieron las reformas normativas para reemplazar a los Ministerios Coordinadores en la integración de varios cuerpos colegiados, en cuyo artículo 1, se dispone, entre otros aspectos, que en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1061, de 16 de febrero de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648, de 27 de febrero de 2012, se sustituya las denominaciones: "Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social", por "Ministerio encargado de la inclusión económica y social";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1146, de 15 de septiembre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Vicente Andrés Taiano González, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Resolución No. MCDS-EPS-003-2013, de 05 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial 934, de 16 de abril de 2013, el Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social, expidió la “Regulación para fijar niveles de las cooperativas de la economía popular y solidaria”, en la que, entre otros aspectos, se establecen los parámetros, con base en los cuales, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debe ubicar a las cooperativas de producción, transporte, vivienda y servicios y consumo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en la que se establece lo siguiente:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene como misión: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras: (...) *n. Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente.*

Son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: *l) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; y, p) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente.*

El Viceministerio de Inclusión Económica, tiene como misión: *“Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”.*

La Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional”;*

Que, mediante oficio Nro. SEPS-SGD-2020-27345-OF, de 28 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS, remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el proyecto de Resolución para fijar los Niveles de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, considerando que la diversidad de dichas organizaciones exige la creación de una clasificación efectiva y eficiente para efectuar un control más objetivo del sector, en virtud de las particularidades de cada tipo de organización;

Que, en el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPD-DNSOII-2020-01, de 5 de mayo de 2020, de la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y su alcance, de 25 de agosto de 2020, anexos al oficio Nro. SEPS-SGD-2020-27345-OF, de 28 de septiembre de 2020, se concluye, entre otros aspectos, que: *“la norma de niveles existente contiene una clasificación de las organizaciones de la economía popular y solidaria por grupos, que no contempla la realidad de las organizaciones”*; y que, por lo tanto, *“es necesario considerar los datos que posee la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y segmentar a las organizaciones de la economía popular y solidaria de acuerdo a sus características”*; recomendándose que *“las organizaciones sean segmentadas considerando la obligatoriedad o no de llevar contabilidad, en cuyo primer caso, su ubicación será determinada por el monto de sus activos, y en el segundo, por el número de socios que integran la organización, las cuales se deberán re categorizar anualmente, hasta el mes de julio, de acuerdo a las variaciones en el monto de sus activos o el número de socios señalados en el nivel que se encuentren”*;

Que, en el Informe Legal de la de la Dirección Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, anexo al oficio Nro. SEPS-SGD-2020-27345-OF, de 28 de septiembre de 2020, se concluye, entre otros aspectos, que: *“La Resolución Nro. MCDS-EPS-003-2013, de 5 de abril de 2013, por la cual se expide la Regulación para fijar niveles de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria, no considera a las organizaciones del sector asociativo y comunitario e inclusive a los organismos de integración; y, mantiene una metodología que no responde a la realidad actual de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y genera distorsiones que deben ser superadas”*; que *“la aplicación de una metodología para la determinación de niveles en los que se ubicarán las organizaciones de la EPS, considerando como primer parámetro de ajuste la obligación de llevar contabilidad; y, posteriormente, el análisis de activos y/o socios, se adecúa de mejor manera a la realizada de todas las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia y permitirá generar una control y regulación diferenciado más adecuado”*; por lo que, se recomienda la formulación y presentación ante el ente rector, *“de una propuesta normativa que contenga una nueva metodología para la determinación de niveles de las organizaciones de la EPS”*, para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2020-0351-M, de 16 de octubre de 2020, el Viceministro de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico: *“Proyecto de Regulación para fijar Niveles de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”*, elaborado por la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento; y,

Que, en el Informe Técnico aprobado por la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, del Viceministerio de Inclusión Económica, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“Compete al Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitir y/o actualizar normas y regulaciones que se adapten a la realidad de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en concordancia, define la Ley Orgánica de



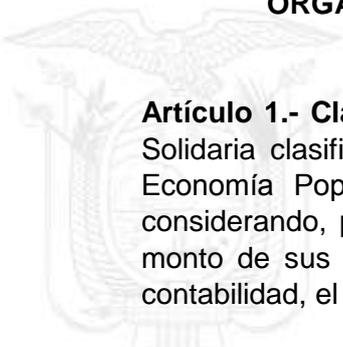
Economía Popular y Solidaria en el artículo 148 de su Reglamento General, que señala que la regulación de las formas de organización de la Economía Popular y Solidaria, corresponde al Ministerio encargado de la inclusión económica y social”.

“Se recomienda acoger la propuesta del “Proyecto de regulación para fijar Niveles de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria” propuesto por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS, por cuanto, permitirá a la SEPS, efectuar un control adecuado y objetivo, de acuerdo a los diferentes aspectos de las organizaciones como son: obligación o no de llevar contabilidad; activos de la organización; número de socios; y, tamaño de las organizaciones”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **REGULACIÓN PARA FIJAR NIVELES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**



Artículo 1.- Clasificación en niveles.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria clasificará anualmente, hasta el mes de julio, a las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en adelante “organizaciones”, en cuatro niveles, considerando, para el caso de las organizaciones obligadas a llevar contabilidad, el monto de sus activos; y, para el caso de las organizaciones no obligadas a llevar contabilidad, el número de socios registrados en la Superintendencia.

Artículo 2.- Organizaciones obligadas a llevar contabilidad.- Las organizaciones obligadas a llevar contabilidad, serán clasificadas según el monto de sus activos, en los siguientes niveles:

ORGANIZACIONES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD			
NIVEL 1A	NIVEL 2A	NIVEL 3A	NIVEL 4A
Hasta USD 40.000	Más de USD 40.000 Hasta USD 200.000	Más de USD 200.000 Hasta USD 500.000	Más de USD 500.000

La clasificación de estas organizaciones se hará con base en los estados financieros del año inmediato anterior, remitidos por las organizaciones al Servicio de Rentas Internas o a través de los canales de acopio de información requeridos por la Superintendencia.

Artículo 3.- Organizaciones no obligadas a llevar contabilidad.- Las organizaciones no obligadas a llevar contabilidad, serán clasificadas según el número de socios registrados ante la Superintendencia, en los siguientes niveles:

ORGANIZACIONES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD							
GRUPO	NÚMERO DE SOCIOS						
	NIVEL 1S		NIVEL 2S		NIVEL 3S		NIVEL 4S
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE
Consumo	10	15	16	25	26	55	56
Producción	10	20	21	35	36	65	66
Servicios	10	15	16	30	31	60	61
Transporte	*	30	31	50	51	70	71
Vivienda	*	55	56	100	101	175	176

*Nota: Número mínimo de socios que determine la autoridad competente.

Artículo 4.- La Superintendencia de Economía Popular Solidaria, para efectos estadísticos y de estudios, podrá realizar una clasificación que se ajuste a requerimientos y parámetros definidos por otros organismos como el Instituto Nacional de Estadística y Censos “INEC” u otros de origen internacional, con el objetivo de realizar reportes y homologación de cifras.

Artículo 5.- Prohibición.- Las organizaciones objeto de esta resolución, no podrán utilizar la clasificación de niveles con fines publicitarios o de promoción. Solo se utilizará para los fines determinados en esta norma.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las organizaciones que a partir de julio de cada año se ubicaren en un nivel inferior, deberán mantener su accionar y actividad de conformidad con las normas del nivel del cual provienen, durante un año a partir del cambio de nivel.

Las organizaciones que de acuerdo con la publicación de niveles efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fueren ubicadas en un nivel superior, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas que rigen al nivel al cual acceden, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de dicha publicación en los medios que el Organismo de Control disponga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para el año 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria clasificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria en los niveles fijados en esta regulación, en el caso de las organizaciones obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo a los estados financieros e información reportada al Servicio de Rentas Internas correspondiente al ejercicio fiscal 2019; y, en el caso de las organizaciones no obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo a la información constante en el Catastro de Organizaciones a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase la Resolución No. MCDS-EPS-003-2013, de 5 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial 934, de 16 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su



cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cuya página web institucional deberá ser publicada la presente regulación.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de noviembre 2020.

Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

